



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° R-1716 -2024-UNSAAC.

Cusco, 21 OCT 2024

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme al Art. 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico

Que, de acuerdo al artículo 11 del Estatuto Universitario, el Rector es el personero y representante legal de la UNSAAC. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno Universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley N° 30220 Ley Universitaria y del Estatuto;

Que, por Resolución N°. R-1492-2016-UNSAAC, de fecha 29 de agosto de 2016 modificado por Resolución N°. R-0791-20216-UNSAAC del 04 de mayo de 2016, se designa a la Secretaria Técnica de apoyo a las Autoridades de Procedimiento Administrativos Disciplinarios en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, de conformidad a lo regulado por la Ley del Servicio Civil Ley N°. 30057 y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCM dependiente de la Unidad de Recursos Humanos de la Institución y conformada de acuerdo al siguiente detalle: **Secretario Técnico:** Abog. Eduardo Fernando Caparo Calderón, Abogado IV y Suplente: Abog. María Myluska Villagarcía Zereceda, Abogado, (...);

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" sanciona que "A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la presente Ley y sus normas complementarias ...", el literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley mencionada señala, entre otras: "A partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728 el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dicha materias...". Y el literal h) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM "Reglamento General de la Ley N° 30057, señala: "Derogase los Capítulos XII (De las Faltas y Sanciones) y XIII-Del Proceso Administrativo Disciplinario – del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM";

Que, asimismo, el Art. 92° de la Ley indica cuáles son las Autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: a) El jefe inmediato del presunto infractor; b) El Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces; c) El titular de la entidad; y d) El Tribunal del Servicio Civil. El mismo articulado señala que *las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un SECRETARIO TÉCNICO, que es de preferencia Abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad el mismo que puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición de sus funciones.* El Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes, y esta

Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos y cualquier persona que considere que un servidor civil que haya incurrido en una falta disciplinaria debe informarlo a la Secretaría Técnica;

Que, de igual forma, el Artículo 94° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Además, indica que estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares, preferentemente abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, señala en el numeral 8.1 que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario y está a cargo de un Secretario Técnico designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito;

Que, en consecuencia, a través de Memorando N° 184-SR-2024-UNSAAC, el Sr. Rector de la Institución, considerando el Cese por Límite de Edad del Abog. Eduardo Fernando Caparo Calderón dispuesto por Resolución N° R-1504-2024-UNSAAC del 16 de septiembre de 2024, designa, en su reemplazo a partir del 15 de octubre de 2024 a la Abog. MADELEINE CANDIA LAUREL, personal administrativo contratado bajo la modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios RECAS, en la función de Asesor Legal de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Institución, como Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, cuyas funciones se encuentran señaladas en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y normas conexas, en cumplimiento a la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y normas conexas;

Estando a las consideraciones que anteceden y en uso de las atribuciones que concede la Ley N° 30220 – Ley Universitaria;

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR por concluido la designación del Abog. Eduardo Fernando Caparo Calderón, como Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, a partir del 16 de septiembre de 2024 y al haberse producido el cese por límite de edad.

SEGUNDO.- DESIGNAR la Abog. MADELEINE CANDIA LAUREL, asesora legal de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración, contratada bajo la modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios RECAS, como **SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**, a partir del 15 de octubre de 2024.

TERCERO.- PRECISAR que el Secretario Técnico designado mediante el artículo anterior, llevará a cabo sus funciones de conformidad con lo establecido por Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", por su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y por las demás disposiciones legales que regulen el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

CUARTO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones de la UNSAAC proceda a la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la UNSAAC. (www.unsaac.edu.pe).



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

QUINTO.- EXPRESAR el agradecimiento institucional, por los servicios prestados a la Universidad Nacional del Santa, al Abog. Eduardo Fernando Caparo Calderón, como Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UNSAAC.

SEXTO.- DISPONER que el Jefe de la Unidad de Tramite Documentario, notifique la presente Resolución a la Abog. MADELEINE CANDIA LAUREL y ABOG. EDUARDO FERNANDO CAPARO CALDERÓN, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO


DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

TR: VRAC.-VRIN.-OCI.- OPP-UPP.- DIGA.- U FINANZAS.- U ABASTECIMIENTO.- STPAD.- FACULTADES (18).- DEPENDENCIAS UNIVERSITARIAS.- Unidad de Recursos Humanos- SU EMPLEO.- SU ESCALAFON (2).- SU REMUNERACIONES.- Abog. MADELEINE CANDIA LAUREL.- ABOG. EDUARDO FERNANDO CAPARO CALDERÓN.- DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA.- RED DE COMUNICACIONES IMAGEN INSTITUCIONAL.- ARCHIVO.SG: ECU/MMVZ/JGPF/EEF.-

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO


BOG. M. MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)